

Leonel Fernández

Dec. No. 130-99 que modifica el Art. 7 del Decreto No. 421-98, de fecha 19 de noviembre de 1998.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:130-99

VISTO el Decreto No. 421-98, del 19 de noviembre de 1998, sobre la Zafra Azucarera del año 1999;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se agrega un párrafo al Artículo 7 del Decreto No. 421-98, del 19 de noviembre de 1998, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo III.- Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender a la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano, en coordinación con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, deberá tomar las providencias de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para suplir la deficiencia.”

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y al Instituto Azucarero Dominicano para su conocimiento y fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 131-99 que crea e integra la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 131-99

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado Parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, a dichos Convenios;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, común a los Convenios de Ginebra de 1949, establece el compromiso de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias;

CONSIDERANDO: Que en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se suscribió la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1993, y las Recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1995, en las que insta firmemente a los Estados a la adopción de medidas internacionales y nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, y pidieron al Comité Internacional de la Cruz Roja que refuerce sus servicios consultivos a los Estados para asistirlos en la satisfacción de esta exigencia;

CONSIDERANDO: Que la Declaración Final del Seminario sobre las medidas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en particular, aquéllas que se ocupan de la prevención y represión del uso abusivo del Emblema de la Cruz Roja, celebrado en Panamá, del 16 al 18 de septiembre de 1996, recomendó, con carácter prioritario, de que todos los países creen una Comisión Nacional Permanente destinada a la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: